



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

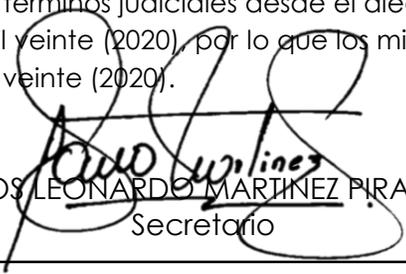
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BUITRAGO GUZMAN Y OTRAS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00034-00

Seria del caso admitir la presenten demanda, si no fuera porque se avizoran defectos que deben subsanarse so pena de rechazo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Inobservancia de la regla del artículo 82 numeral 7 del C.G.P. La pretensiones no son claras porque solicitan se declare pertenencia sobre los siguientes inmuebles:

- GLORIA BUITRAGO GUZMÁN, sobre un predio rural denominado “Villa Laura”, que tiene un área de ocho mil ochenta punto cincuenta y cuatro (8080.54 m²), ubicado en la vereda Cardonal del Municipio de Villa de Leyva, inmueble inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-132884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja e identificación catastral No. 154070000060092-000 según levantamiento topográfico y documentos anexos.
- JORGE ENRIQUE BUITRAGO GUZMAN, sobre un predio rural denominado “El Olivo”, que tiene un área de ocho mil ochenta punto cincuenta y cuatro (8080.54 m²), ubicado en la vereda Cardonal del Municipio de Villa de Leyva, inmueble inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-132884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja e identificación catastral No. 1540700000060092-000 según levantamiento topográfico y documentos anexos.

Sin embargo luego se solicita la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-68435, lo que genera duda sobre cuál es verdaderamente el FMI en el cual se encuentran los inmuebles.

2. De igual manera se solicita se oficie a la ORIP Tunja para que manifieste si a la fecha dio trámite a un oficio que no indica el año en que fue radicado.

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

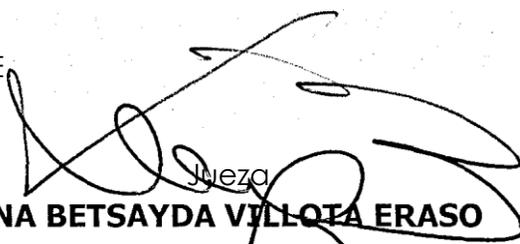
PRIMERO. INADMITIR la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

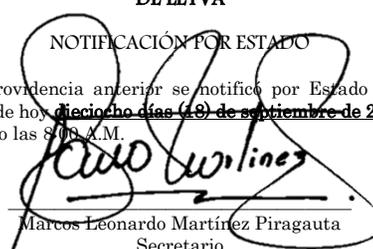
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Jueza
DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **021**, de hoy ~~dieciocho días (18) de septiembre de 2020~~ siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario